

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 28 de abril 2022

Radicado No. 2022-00143-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Aporte nuevo poder que debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente determinados, clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto de los hechos que atañen a los numerales 5° al 27° el apoderado deberá:

2.1. Individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.

2.2. Excluir del acápite de hechos las afirmaciones que no corresponden a fundamentos fácticos de la demanda o que comportan conceptos subjetivos que no atañen a la naturaleza y exigencia de la norma.

3. Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.

4. Adecue y sintetice la petición de medidas cautelares conforme lo exige la ley.

5. Adicionalmente deberá aclarar si el proceso adelantado es de los consagrados en el art. 22 de la ley 226 de 1996 y acreditar que se encuentra legitimado para instar las medidas cautelares consagradas en el artículo 31 de la mencionada ley, para lo cual se debe certificar la participación en el mercado, afectación actual o potencial e intereses económicos consecuencia de los actos de competencia desleal que se denuncian para lo cual debe aportar dictamen

pericial; de igual forma, se debe allegar prueba suficiente de la existencia del acto de competencia desleal, como de la existencia de un peligro grave e inminente.

6. Señale la dirección electrónica de los testigos.

7. De conformidad con el artículo 227 del GGP, indique cual es la razón o motivo para que no aporte el dictamen pericial con la demanda.

8. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ